



RESOLUCIÓN EXENTA N° 20

SANTIAGO, 05 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 32.330, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005 y 1012, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 32.330, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la “ANFP”), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de fútbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol” elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud mediante Resolución Exenta N°868 de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley N° 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la ANFP la **programación de la 28° fecha del campeonato nacional de primera división A, y la fecha pendiente del campeonato nacional de primera división B**, a celebrarse en los recintos deportivos autorizados por las respectivas Secretarías Regionales de Salud de conformidad a lo dispuesto en el literal b del numeral 1, de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, que modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud.

11.- Que, con fecha 4 de enero de 2021, la ANFP ha informado a esta Cartera de Estado la modificación de la programación del partido de fútbol profesional entre los equipos Deportes Vallenar y General Velásquez, válido por la 17° fecha del campeonato nacional de segunda división, el que se desarrollará en el estadio Luis Valenzuela.

12.- Que, mediante Resolución Exenta N° 12797 de fecha 29 de diciembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizaron los eventos deportivos de fútbol profesional publicados por la ANFP, correspondientes a la programación de la fecha 27° y la fecha pendiente del campeonato nacional de primera división A, la fecha pendiente del campeonato nacional de primera división B, la 17° fecha y la fecha pendiente del campeonato nacional de segunda división. El referido acto administrativo debe ser modificado, en virtud del cambio de programación señalado en el considerando 11° de esta resolución.

13.- Que, atendido lo expuesto;

## RESUELVO

**PRIMERO.- MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 12797 de fecha 29 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la parte referida a la autorización del partido entre los equipos Deportes Vallenar y General Velásquez a celebrarse el día 6 de enero de 2021, válido por la 17° fecha del campeonato nacional de segunda división, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA - FECHA 17°				
EQUIPO LOCAL	EQUIPO VISITA	FECHA	ESTADIO	ÁRBITROS
DEPORTES VALLENAR	GENERAL VELÁSQUEZ	06 DE ENERO DE 2021	LUIS VALENZUELA	<ul style="list-style-type: none"><li>• JORGE OSÉS LILLO</li><li>• NICOLAS MEDINA MATUS</li><li>• RUBEN PEÑA BUSTOS</li><li>• CRISTIAN GALAZ SEPULVEDA</li><li>• JORGE VEGA PEÑAFIEL</li></ul>

**SEGUNDO. – AUTORÍCENSE**, los eventos deportivos de fútbol profesional publicados por la ANFP, correspondientes a la **programación de la 28° fecha del campeonato nacional de primera división A, y la fecha pendiente del campeonato nacional de primera división B**, a celebrarse en los recintos deportivos autorizados por las respectivas Secretarías Regionales de Salud, en las fechas que ahí se indican:

PRIMERA A - FECHA 28°				
EQUIPO LOCAL	EQUIPO VISITA	FECHA	ESTADIO	ÁRBITROS
SANTIAGO WANDERERS	COLO-COLO	06 DE ENERO DE 2021	ELÍAS FIGUEROA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CHRISTIAN ROJAS CONCHA</li> <li>• MIGUEL ROCHA SUIGILSKY</li> <li>• CARLOS POBLETE ROA</li> <li>• CLAUDIO ARANDA GONZALEZ</li> <li>• RODRIGO CARVAJAL MOLINA</li> <li>• FRANCO ARRUE CARRASCO</li> <li>• JORGE DIAZ GALVEZ</li> </ul>
DEPORTES LA SERENA	EVERTON	06 DE ENERO DE 2021	LA PORTADA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• JOSE CABERO REBOLLEDO</li> <li>• CHRISTIAN SCHIEMANN ALONSO</li> <li>• CINDY NAHUELCOY JARA</li> <li>• CLAUDIO CEVASCO VALDES</li> <li>• GUSTAVO AHUMADA AMESTICA</li> <li>• LORETO TOLOZA CRAVERO</li> <li>• BARBRA BASTIAS HORMAZABAL</li> </ul>
UNIVERSIDAD DE CHILE	O'HIGGINS	06 DE ENERO DE 2021	NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CRISTIAN GARAY REYES</li> <li>• CLAUDIO RIOS ORTIZ</li> <li>• LESLIE VASQUEZ MAULEN</li> <li>• REINERIO ALVARADO GONZALEZ</li> <li>• PIERO MAZA GOMEZ</li> <li>• FERNANDO VEJAR DIAZ</li> <li>• MANUEL ACOSTA VEGA</li> </ul>
CURICÓ UNIDO	DEPORTES ANTOFAGASTA	07 DE ENERO DE 2021	LA GRANJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• HECTOR JONA GAMBOA</li> <li>• CARLOS VENEGAS DIAZ</li> <li>• MARIO LAGOS CASTRO</li> <li>• JUAN SEPULVEDA LILLO</li> <li>• JUAN LARA LUCA</li> <li>• FELIPE JARA MENDEZ</li> <li>• PAMELA GUTIERREZ CARREÑO</li> </ul>
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	PALESTINO	07 DE ENERO DE 2021	ESTER ROA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• VICTOR PASMIÑO DIAZ</li> <li>• FRANCISCO GILABERT MORALES</li> <li>• RAFAEL TRONCOSO HERRERA</li> <li>• MARIO VARGAS ORTIZ</li> <li>• MANUEL MARIN VARGAS</li> <li>• CRISTIAN DROGUETT VALENZUELA</li> <li>• CRISTIAN ANDAUR BOBADILLA</li> </ul>
HUACHIPATO	UNIÓN LA CALERA	07 DE ENERO DE 2021	CAP - ACERO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MANUEL VERGARA RODRIGUEZ</li> <li>• LEONARDO BAÑO OYARCE</li> <li>• NICOLAS GAMBOA REYES</li> <li>• PIERO MAZA GOMEZ</li> <li>• DIEGO VIDAL CORNEJO</li> <li>• CARLOS POBLETE BARRALES</li> <li>• ALAN SANDOVAL RODRIGUEZ</li> </ul>
DEPORTES IQUIQUE	UNIVERSIDAD CATÓLICA	07 DE ENERO DE 2021	TIERRA DE CAMPEONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• VICTOR ABARZUA ESPINOZA</li> <li>• RODRIGO CARVAJAL MOLINA</li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• PATRICIO BASUALTO VARGAS</li> <li>• MIGUEL ARAOS RIQUELME</li> <li>• JUAN SERRANO SANTIBAÑEZ</li> <li>• CESAR DEISCHLER KELLER</li> <li>• SEBASTIAN PEREZ DONOSO</li> </ul>
COBRESAL	AUDAX ITALIANO	08 DE ENERO DE 2021	EL COBRE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PATRICIO BLANCA FUENTES</li> <li>• FERNANDO VEJAR DIAZ</li> <li>• JULIO DIAZ PARDO</li> <li>• GABRIEL URETA ALFARO</li> <li>• FRANCO ARRUE CARRASCO</li> <li>• FABIAN AEDO CACERES</li> <li>• CRISTIAN DIAZ DIAZ</li> </ul>

PRIMERA B - FECHA PENDIENTE				
EQUIPO LOCAL	EQUIPO VISITA	FECHA	ESTADIO	ÁRBITROS
MAGALLANES	SANTIAGO MORNING	06 DE ENERO DE 2021	SAN BERNARDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DIEGO FLORES SEGUEL</li> <li>• ERIC PIZARRO RIQUELME</li> <li>• FELIPE JEREZ VELASQUEZ</li> <li>• MATHIAS RIQUELME SEPULVEDA</li> <li>• JUAN VALDEBENITO BRAVO</li> </ul>
BARNECHEA	ÑUBLENSE	06 DE ENERO DE 2021	LA PINTANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• BENJAMIN SARAVIA RETAMAL</li> <li>• RICARDO ZUÑIGA COSSIO</li> <li>• CARLOS CARRASCO LOPEZ</li> <li>• MIGUEL ARAOS RIQUELME</li> </ul>
ÑUBLENSE	DEPORTES COPIAPO	09 DE ENERO DE 2021	NELSON OYARZÚN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• RAFAEL TRONCOSO HERRERA</li> <li>• JULIO ABDALA MEDINA</li> <li>• CRISTIAN CERDA GOMEZ</li> <li>• MANUEL VERGARA RODRIGUEZ</li> <li>• HECTOR POBLETE ESCOBAR</li> </ul>

**TERCERO.-** Para la realización de los eventos deportivos de fútbol profesional referidos, se deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, como asimismo aquellas exigencias requeridas en el “Protocolo para el retorno seguro del Fútbol”, debiéndose respetar el aforo máximo permitido que se puede encontrar en los recintos deportivos durante el desarrollo de estos espectáculos de fútbol profesional, conforme los parámetros que establece el Protocolo.

**CUARTO.-** Déjese constancia que cada organizador de los respectivos eventos deportivos de fútbol profesional, deberá contar con la autorización dictada por la Intendencia o Gobernación competente para la realización del partido de fútbol profesional que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.327 y su Reglamento.

**QUINTO.-** Las personas autorizadas a asistir al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizados en esta resolución, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

**SEXTO.-** Todas las personas que concurran a los recintos deportivos para la realización de los espectáculos de fútbol profesional señalados, deberán contar con las autorizaciones y permisos de traslado para el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades en el marco de la organización y realización de los eventos deportivos de fútbol profesional, y solo para tales efectos, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web

[REDACTED]

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



  
**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
Subsecretario del Interior

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Departamento Estadio Seguro.
- Estado Mayor Conjunto.